

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, Risaralda, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la solicitud de corrección presentada por el apoderado judicial de la demandante frente a la sentencia proferida por esta Corporación el 25 de septiembre de 2023, dentro del proceso ordinario laboral instaurado Gloria Inés Engel Ricaurte en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones –Porvenir S.A. y Protección S.A.

ANTECEDENTES

Esta Corporación mediante sentencia del pasado 25 de septiembre de 2023, entre otras disposiciones, resolvió:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira el 19 de abril de 2023, dentro del proceso ordinario laboral promovido por Gloria Inés Ángel Ricaurte en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir S.A. en el siguiente sentido:

“al momento de cumplirse la orden prevista en los literales a) y b) del ordinal segundo, tales valores deberán aparecer discriminados con sus respectivos montos, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen”.”

Frente a tal determinación el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se corrija la sentencia, toda vez que el nombre correcto de la demandante es "Gloria Inés Engel Ricaurte".

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso establece que es posible la corrección de errores netamente aritméticos o de cambio u omisión de palabras, en cualquier tiempo, en forma oficiosa o a petición de parte. Además, para la corrección de palabras por cambio u omisión, exige la parte final del canon en cuestión que las mismas **deben estar contenidas en la parte resolutive o influir directamente sobre ella.**

Como quiera que en presente caso se dan los presupuestos establecidos en la norma en comento, esto es, hubo un cambio de palabras y las mismas se hallan contenidas en la parte resolutive del fallo proferido por esta Colegiatura el 25 de septiembre de 2023, así como en todo el cuerpo de la providencia, se corregirá la misma en el sentido de que el nombre correcto de la demandante es **Gloria Inés Engel Ricaurte.**

En virtud de lo anterior, la **Sala de Decisión Laboral No. 1 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia proferida por esta Corporación el 25 de septiembre de 2023 en el sentido de que el nombre correcto de la demandante es **Gloria Inés Engel Ricaurte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

GERMAN DARIO GOEZ VINASCO
Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba3ef9ffcb0bec7ef73c24cb13b8d9b718aa21c732cb53f3c51ff5d112683f2**

Documento generado en 13/10/2023 09:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>